

Señor
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
E.S.D.

RADICADO: 680814003001-2020-00066-00

PROCESO: Responsabilidad Civil Contractual

DEMANDANTE: ALVARO REINA SILVA DEMANDADO:

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.

MARILYN GRAUT VERBEL, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Barrancabermeja, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.863.185 de Bucaramanga, Abogada en Ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional 159.966 del C.S.J., de manera atenta y comedida, bajo mi condición de Apoderada judicial del señor **ALVARO REINA SILVA**, mayor de edad con domicilio y residencia en la municipalidad de Barrancabermeja (Santander); identificado tal como obra en poder aportado en la presente demanda, por medio del presente escrito, me permito proceder a descorrer traslado de lo manifestado frente a la **CONTESTACION DE LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, propuesta por la parte demandada, labor que me permito efectuar, encontrándome dentro de los términos de ley, conforme a lo siguiente:

Ruego su señoría no se tenga en cuenta la contestación allegada por la parte demandada por extemporánea, toda vez que se presento vencido el plazo legal, para hacer su efectiva contestación de la misma, téngase en cuenta lo resuelto en auto de fecha 25 de Julio de 2025, por cuanto se tiene que efectivamente la demanda fue notificada conforme a los lineamientos del artículo 291 y 292 del CGP, en la dirección carrera 13ª No. 29-24 de Bogota DC. La primera entrega el 13 de Marzo de 2024, según certificación expedida por la empresa de correos certipostal con guía No. 2347280800985 y la segunda entrega el **10 de Abril de 2024**, según certificación de la guía No. 2379460700985, obtenido por el despacho por la plataforma de acceso publico FIVEPOSTAL, utilizada por la empresa de correos Certipostal, para el seguimiento de las entregas efectivas, de las encomiendas remitidas a través de dicha empresa.

Por cuanto en este auto se confirmo por parte del despacho, que se tuvo por notificada a la parte demandada Aseguradora Allianz Seguros De Vida S.A., por aviso conforme al artículo 292 CGP, el cual fue recibido el **10 De ABRIL DE 2024**, y la parte demandada realiza su contestación hasta el Día **27 de Agosto de 2025**,

es de manifestar que el termino legal para que la parte demandada hubiese efectuado su contestación se encuentra ampliamente superado.

Téngase en cuenta lo contemplado en el Artículo 97 del CGP.

ANEXOS, pantallazo de la contestación de la parte demandada.

EN CUANTO A LA SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA

ME OPONGO, toda vez que es falso lo alegado por la parte demandante, ya que la póliza en comento tenía una vigencia del 22 de Diciembre 1998 a 22 de Diciembre de 2045,, es decir el señor **ALVARO REINA SILVA**, es podía hacer efectivo el cumplimiento de la misma en cualquier tiempo dentro de las fechas anteriormente señaladas, es de resaltar que esta póliza, como podemos observar nisiquiera el tiempo del contrato de la póliza a terminado.

- Si el despacho decidiera contar los términos desde “el momento en que los interesados tuvieron conocimiento del hecho que da base a la acción”, contamos con que se adelanto el correspondiente tramite administrativo (reclamación ante la aseguradora) dentro del termino de ley y adicionalmente a esto se realizo la audiencia de conciliación dentro de los términos de ley obrante en el expediente, interrumpiendo así los términos de prescripción ordinaria de la acción derivada del contrato de seguro. Me permito reiterar una vez mas el señor **ALVARO REINA SILVA**, no solicito en ningún momento la revocatoria de la póliza objeto del presente litigio.

Por lo ya expuesto solicito de la manera mas respetuosa no se acceda por parte de su honorable despacho a proferir sentencia anticipada, toda vez que los terminos no están prescritos para impetrar la presente acción.

FRENTE AL HECHO PRIMERO; la parte demandada esta haciendo el reconocimiento expreso que si existía una póliza con vigencia desde 22 de Diciembre 1998 a 22 de Diciembre de 2045, reconociendo la vigencia de la misma.

Es falso el dicho de la parte demandada, al resaltar que la vigencia de la póliza de la referencia termino su vigencia el 27 de Octubre del 2000, sin haber solicitado la revocación o terminación de la misma por parte de mi Representado.

Para efectos de empezar a contar lo terminos prescriptivos, en este caso en concreto mi representado por medio de reclamación formal la cual allego a las oficinas de la aseguradora y hasta el dia de hoy no han dado respuesta alguna de dicha solicitud.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: es cierto corresponde a la misma póliza objeto de este litigio

FRENTE AL HECHO TERCERO: la aseguradora esta reconociendo que se le debia dar a mi representado el valor de rescate garantizado, contentivo en esta póliza.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Es falso ya que cualquier persona en calidad de asegurado puede presentar un documento petitorio a la aseguradora sin necesidad de apoderado o cumplir con requisitos formales, la aseguradora esta en la obligación legal de dar respuesta a todas las peticiones a ella arrimadas, es totalmente contrario a derecho lo afirmado por la parte demandada al manifestar que el documento arrimado a la aseguradora no podía ser tenido en cuenta como una reclamación formal, pues según ellos este no cumplía con los requisitos formales, de los cuales la aseguradora esta en el deber legal de indicarle que requerian para darle tramite a la reclamación aportada por mi representado; realmente la suscrita no comprende de que manera manifiesta que la póliza termino su vigencia el 27 de Octubre del 2000, sin el consentimiento expreso de mi representado.

De octubre de FRENTE AL HECHO QUINTO: es falso, todavez que póliza de la referencia, si se encontraba vigente para la época del 2019, de acuerdo a comunicados expedidos por la misma aseguradora donde manifestaban que estado de la póliza era VIGENTE, para esa época; posteriormente la aseguradora manifestó termino su vigencia el 27 de Octubre del 2000, sin especificar las condiciones en que se dio este terminación de esta póliza, ya que mi representado no solicito la terminación ni revocatoria de la misma, todavez que su plazo se extendia hasta 22 de Diciembre de 2045, conforme a la póliza obrante en el expediente.

FRENTE A LA OPOSICION DE LAS PRETENSIONES

ME OPONGO, a lo pretendido por la parte demandada, toda vez que esta demanda cuenta con todos los fundamentos facticos y jurídicos, para que esta demanda prospere, toda vez que sin ninguna prueba documental, o si quiera sumaria manifiestan que la póliza la revoco el señor ALVARO REINA SILVA

sin aportar la aseguradora el documento suscrito por el dónde expresara su voluntad de desear revocar o modificar dicha póliza, aduciendo además que el señor ALVARO REINA SILVA, y adicionalmente manifiesta la aseguradora que su vigencia finalizo el 27 de octubre de 2000 siendo totalmente falso toda vez que la póliza tiene un plazo que se extendía hasta 22 de Diciembre de 2045

FRENTE A LA PRETENSION PRIMERA: ME OPONGO, es falso que la póliza no fue revocada el 27 de octubre del 2000, como erróneamente lo afirma la parte demandada, toda vez que póliza de la referencia, si se encontraba vigente para la época del 2019, de acuerdo a comunicados expedidos por la misma aseguradora donde manifestaban que estado de la póliza era VIGENTE, para esa época; y reitero una vez mas no se nos aportó por parte de la aseguradora, alguna solicitud expresa, debidamente firmada por mi representado, donde se advierta su voluntad, de revocación o modificación de la póliza objeto del presente litigio

- **NO EXISTE COBERTURA TEMPORAL DE LA POLIZA:** Que fue el 27 de octubre de 2000, toda vez que la póliza tenia vigencia 22-12-2045, por cuanto si estaba vigente la póliza en comento, debidamente sustentado con las mismas respuestas dadas a las peticiones que había elevado el señor ALVARO REINA SILVA, para epoca de 2019 aun se encontraba vigente, según certificación expedida por la misma aseguradora.

FRENTE A LA OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

ME RATIFICO EN EL JURAMENTO ESTIMATORIO OBRANTE EN LA DEMANDA

FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE MERITO

TERMINACION DE LA POLIZA DE VIDA

No es cierto, se adelanto el correspondiente tramite administrativo (reclamación ante la aseguradora) dentro del termino de ley y también se realizo la audiencia de conciliación dentro de los términos de ley obrante en el expediente, interrumpiendo así los términos de prescripción ordinaria de la acción derivada del contrato de seguro. Me permito reiterar una vez mas Mi Representado, no solicito en ningún momento la revocatoria de la póliza objeto del presente litigio, si hubiese sido cierto lo que afirma la aseguradora hubiese aportado el documento donde mi representado, solicita dicha revocatoria de la póliza objeto del presente litigio, asi como están aportando la rescincion de otra poliza y no la de la póliza objeto del presente litigio

EXTINCION DE LA OBLIGACION CONTENIDA EN LA POLIZA HOY Y MAÑANA DOLARES

El seguro no se había vencido al momento la solicitud del pago de dicha póliza, toda vez que el mismo se vencía hasta 22-12-2045

De acuerdo al artículo 1159 del código de comercio “PROHIBICION DE PRIVACION UNILATERAL POR PARTE DEL ASEGURADOR”

Toda vez que el señor ALVARO REINA, nunca suscribió la revocatoria, frente a la póliza objeto del presente litigio.

PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE LA ACCION DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 1081 DEL CODIGO DE COMERCIO

ME OPONGO, toda vez que la presente demanda fue radicada dentro de los terminos de ley toda vez que se debe iniciar el conteo para el termino prescriptivo desde la fecha de finalización del contrato de la póliza que corresponde a la fecha contenida en la poliza, Y además se adelanto el correspondiente tramite administrativo (reclamación ante la aseguradora) dentro del termino de ley y también se realizo la audiencia de conciliación dentro de los términos de ley obrante en el expediente, interrumpiendo así los términos de prescripción ordinaria de la acción derivada del contrato de seguro.

PRESTACION A SU CARGO CUANDO EL RIESGO SE REALICE DENTRO DE ESE LAPSO

El seguro no se había vencido al momento la solicitud del pago de dicha póliza, toda vez que el mismo se vencía hasta 19-01-2053

De acuerdo al artículo 1159 del código de comercio “PROHIBICION DE PRIVACION UNILATERAL POR PARTE DEL ASEGURADOR”

Toda vez que el ALVARO REINA, nunca suscribió la revocatoria, frente a la póliza objeto del presente litigio.

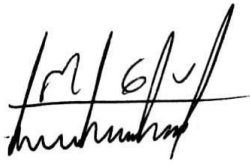
NOTIFICACIONES

Mi poderdante, las recibe en la carrera 8 No. 47-92 de la municipalidad de Barrancabermeja (Santander).

La suscrita Apoderada Judicial, las recibirá en la secretaría de su honorable Despacho o en la calle 50 No. 11-20 Oficina 103 Barrio Colombia de la municipalidad de Barrancabermeja (Santander); con abonado telefónico 037-6114065; email magraut1481@hotmail.com

La parte demandada, en la dirección indicada en la demanda.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Graut Verbel', written over a horizontal line.

**MARILYN GRAUT VERBEL
C.C. 37.863.185 DE BUCARAMANGA
T.P. 159.966 DEL C.S.J.**